



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 064 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 ENE 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 041-2014-ORA/OASA, Oficio N° 107-2014-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal N° 43-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre PERDIDA DE BUENA PRO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DEL CONTRATO – ADS N° 225-2013-GRP/CEP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 225-2013-GRP/CEP-SIP(1), se ha convocado la adquisición de barras de construcción, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno", en el cual, el Comité Especial Permanente mediante acta de fecha 21 de noviembre del 2013, ha otorgado la buena pro al postor *Inmobiliaria el Buen Vivir S.A.C.*; sin embargo, dicha empresa no habría cumplido con presentar la documentación para la firma del contrato, por lo que, mediante Resolución Gerencia General Regional N° 745-2013-GGR-GR PUNO de fecha 16 de diciembre del 2013, se ha declarado la pérdida automática de la buena pro otorgada a su favor y se ha dispuesto que se cite al postor "*Escort Plus S.R.L.*" que ocupó el segundo lugar en el referido proceso;

Que, mediante el Informe N° 041-2014-ORA/OASA de fecha 22 de enero del 2014, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración, que en el proceso de selección, descrito en el considerando anterior, el postor *Escort Plus S.R.L.* (que ocupó el segundo lugar), no ha cumplido con presentar la documentación íntegra para la firma del contrato, pese haber sido comunicado mediante el portal electrónico del SEACE, correo electrónico y vía telefónica, transcurriendo a la fecha en demasía el plazo otorgado por ley, en ese sentido, solicita se declare la pérdida automática de la buena pro;

Que, sobre el particular, en el inciso 1, del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: "1. Dentro de los **SIETE (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato; 2.(...); 3. "** Por ende, efectuada la verificación en el portal electrónico del SEACE se tiene que el consentimiento de la buena pro, se dio en fecha 17 de diciembre del 2013, por ende, el postor *Escort Plus S.R.L.*, tenía como fecha máxima para presentar la documentación íntegra para la firma del contrato, hasta el **27 de diciembre del 2013;**

Que, al haber incumplido el postor *Escort Plus S.R.L.* en presentar la documentación para la firma del contrato, se encontraría incurso dentro del supuesto establecido en el numeral 3, del artículo 148° del RLCE, el cual dispone que: "*Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral. (...). Si éste postor no suscribe el contrato, dicho órgano declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.*", por ende, deberá de procederse conforme a la normatividad mencionada, esto es, dejándose sin efecto la buena pro otorgada a favor del postor *Escort Plus S.R.L.*, y consecuentemente declarar desierto el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 225-2013-GRP/CEP-SIP(1);

Que, de otro lado y sin perjuicio de lo antes mencionado, en el caso en el cual un proveedor no suscriba injustificadamente el contrato, configura un supuesto de comisión de la infracción tipificada en el literal a), del numeral 51.1, del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, el mismo que dispone que: "**Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que: a)...**, no suscriban injustificadamente el contrato o acuerdo de convenio marco..." infracción en la cual



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 064 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 30 ENE 2014

habría presuntamente incurrido el postor *Escort Plus S.R.L.*, en consecuencia, deberá de procederse a informar al Tribunal de Contrataciones a fin de que actúe según sus atribuciones, conforme lo dispuesto por el artículo 240º del RLCE, el cual establece que: "Las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de las sanciones de inhabilitación y sanciones económicas (...)";

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del RLCE, se deberá de disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la pérdida automática de la buena pro, otorgada a favor del postor *Escort Plus S.R.L.*, en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 225-2013-GRP/CEP-SIP(1) - adquisición de barras de construcción, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno".

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial Nº 225-2013-GRP/CEP-SIP(1) - adquisición de barras de construcción, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera Macusani - Abra Susuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que mediante la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la infracción incurrida por el postor *Escort Plus S.R.L.*, sea puesta de conocimiento del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por los artículos 235º, 237 y 240º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de la custodia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al postor *Escort Plus S.R.L.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL